REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230155300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA SA BIC**, identificado con C.C. o NIT 860051894-6 y a cargo de **LINDA YAZMÍN ROMERO MORENO,** identificado (a) con C.C. 40.044.843, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 0011590

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 27.125.952), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por la suma de DIEZ MILLONES CINTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($10.165.137), por concepto de interés corriente causados sobre el capital vencido desde el 26 de octubre de 2022.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 27 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

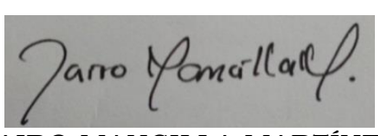

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230155300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 9, el Despacho **DECRETA:**

1.-El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado LINDA YAZMÍN ROMERO MORENO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $40.687.000. Ofíciese.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas DCW679 denunciado como propiedad del aquí demandado(a) LINDA YAZMÍN ROMERO MORENO. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

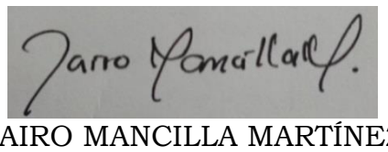

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA